



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

## RESOLUCIÓN

S/REF: 001-024551

N/REF: R/0372/2018 (100-001006)

FECHA: 13 de septiembre de 2018

**ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

En respuesta a la Reclamación presentada conjuntamente por [REDACTED], con entrada el 20 de junio de 2018, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] solicitó al entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, mediante escrito de 23 de mayo de 2018, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:
  - Las masas salariales del año 2015, 2016, 2017 y 2018 del personal de ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, autorizadas por CECIR*
- Con fecha 12 de junio de 2018, el MINISTERIO DE HACIENDA dictó Resolución en la que respondía a [REDACTED] en los siguientes términos:
  - Una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida.*
  - En relación con la información solicitada, se adjuntan los informes de masa salarial de los años 2015, 2016 y 2017 del personal sujeto al convenio colectivo del ICEX. El correspondiente al año 2018 no ha sido aprobado hasta la fecha.*
- Con fecha 20 de junio de 2018, tuvo entrada en este Consejo de Transparencia escrito de Reclamación presentado por [REDACTED], en [reclamaciones@consejodetransparencia.es](mailto:reclamaciones@consejodetransparencia.es)



aplicación de lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG, en el que indicaba lo siguiente:

- *Los documentos remitidos no incluyen a todo el personal con contrato laboral en ICEX, tan solo a aquellos empleados incluidos en el Convenio Colectivo. Entendemos que la transparencia debe ser para todos los trabajadores de ICEX por lo que reclamamos por esta vía, y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Las masas salariales del año 2015,2016, 2017 y 2018 de TODO el personal de plantilla del ICEX España exportación e inversiones.*
4. Advertidas algunas deficiencias en el escrito de Reclamación, se solicitó a la Reclamante que las subsanara. Realizado dicho trámite, se continuó con el procedimiento.
5. El 28 de junio de 2018, este Consejo de Transparencia remitió el expediente al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de su Unidad de Información de Transparencia, para que pudiera realizar alegaciones que se considerasen oportunas. Dichas alegaciones tuvieron entrada el 19 de julio de 2018 y en ellas se indicaba lo siguiente:
- *En relación a dicha reclamación, se amplía la documentación remitida, poniendo a disposición de la interesada la siguiente información:*
  - *Resoluciones aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), que determinan las retribuciones del personal del ICEX España Exportación e Inversiones para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de los siguientes colectivos:*
    - *Personal de ICEX no acogido al convenio colectivo.*
    - *Personal procedente de España Expansión Exterior S.A.*
    - *Personal procedente de Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).*
    - *Personal procedente de Invest in Spain.*
  - *Las autorizaciones de las masas salariales del ejercicio 2018 no se pueden poner a disposición por encontrarse en fase de trámite.*
6. El 24 de julio de 2018, se concedió Audiencia del expediente a [REDACTED] para que, a la vista del mismo y en aplicación del art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión. Dichas alegaciones tuvieron entrada el 27 de julio de 2018, y en ellas se indicaba lo siguiente:
- *Hemos observado de lo escrito en sus alegaciones que existen una serie de discrepancias con lo que supuestamente debería de venir en la documentación que paso a relatar:*



- *En referencia al personal ICEX no acogido a convenio colectivo se me remite el año 2013 que no se solicitó y falta la información de los años 2015, 2016, 2017.*
- *En referencia al personal procedente de Invest in Spain no se ha remitido la información del año 2015.*
- *En referencia al personal procedente de España Expansión Exterior S.A. y CECO está completa.*
- *Asimismo he observado en el archivo compuesto por 204 páginas que la gran mayoría que encuentran en blanco desconociendo el motivo por el cual están así remitidas.*
- *Por tanto vuelvo a solicitar la información pendiente de remisión:*
  - *Masa salarial del personal ICEX no acogido al convenio colectivo, de los años 2015, 2016 y 2017, ya que el 2018 según indican no lo tienen aún.*
  - *Masa salarial del personal procedente de Invest in Spain, del año 2015.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. En cuanto al fondo de la cuestión debatida, se debe centrar únicamente en la parte de información/documentación que el Ministerio no ha remitido aún a la Reclamante (desconocemos si por omisión consciente u error, ya que al parecer uno de los archivos remitidos se encuentra prácticamente en blanco), según ésta manifiesta. Esto es,
  - *Masa salarial del personal ICEX no acogido al convenio colectivo, de los años 2015, 2016 y 2017 (se me remite el año 2013 que no se solicitó).* Efectivamente, revisada la documentación que obra en el expediente, se



observa que el Ministerio remitió a la solicitante información sobre la masa salarial del personal ICEX, acogido a convenio colectivo, de los años 2015, 2016 y 2017. Asimismo, le remitió la del personal no acogido a convenio colectivo del año 2013, que no fue solicitada. Falta, por tanto, la relativa al personal no sujeto a convenio colectivo- que por otro lado, es la información a la que se refiere expresamente el escrito de reclamación- de los años sí solicitados: 2015, 2016 y 2017. En ambos casos, se debe excluir el año 2018, ya que aún no se dispone de dicha información, como la propia reclamante acepta.

- o *Masa salarial del personal procedente de Invest in Spain, del año 2015.* Respecto de esta entidad, deben hacerse una serie de precisiones: el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional Estatal ordena, en su anexo IV, la extinción de la Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de las Inversiones Exteriores, S. A. U. (*Invest in Spain*) mediante la cesión global de activos y pasivos a favor de ICEX España Exportación e Inversiones, de acuerdo con la legislación mercantil aplicable. El día 7 de Diciembre de 2012, finalizó el proceso de cesión de global de activos y pasivos e *Invest in Spain* ha pasado a ser la Dirección *Invest in Spain* en ICEX-España Exportación e Inversiones encargada de la atracción de inversiones extranjeras.

Sentado lo anterior, se ha observado, igualmente, que el Ministerio remitió a la solicitante información sobre la masa salarial de este personal relativa a los años 2016 y 2017. Falta, por tanto, la relativa al año 2015. Se debe excluir también el año 2018, ya que aún no se dispone de dicha información.

En este punto, debe recordarse que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ya ha tramitado diversos expedientes relativos al acceso a la misma información objeto de solicitud en el presente procedimiento (a título de ejemplo, R/0330/2017 o R/0028/2017), llegando a la conclusión que debe garantizarse el acceso a la misma, sin que queda alegar ningún límite. Límite que, por otro lado, no ha sido aludido por la Administración. En tal sentido, debe recordarse que el propio Preámbulo de la LTAIBG entiende que *La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos* y que, por lo tanto, el conocimiento de la información que ahora se solicita se encuadra perfectamente con la ratio iuris de la norma.



4. En definitiva, por lo anteriormente expuesto, la presente Reclamación debe ser estimada, debiendo la Administración proporcionar a la Reclamante la siguiente información/documentación.

- *Masa salarial del personal ICEX no acogido al convenio colectivo, de los años 2015, 2016 y 2017*
- *Masa salarial del personal procedente de Invest in Spain, del año 2015.*

### III. RESOLUCIÓN

Considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

**PRIMERO: ESTIMAR** la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 20 de junio de 2018, contra la Resolución de 12 de junio de 2018, del MINISTERIO DE HACIENDA.

**SEGUNDO: INSTAR** al MINISTERIO DE HACIENDA a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita a [REDACTED] la información/documentación mencionada en el Fundamento Jurídico 4 de la presente Resolución.

**TERCERO: INSTAR** al MINISTERIO DE HACIENDA a que, en el mismo plazo máximo de 10 días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, copia de la información/documentación remitida a la Reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

